



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2026, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, por la que se anuncia convocatoria para subvencionar, en régimen de concesión directa, la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social de Garantía de Rentas con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2026, en el ámbito exclusivo de la provincia de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 letra i) y artículo 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba

ACUERDA

La publicación de la convocatoria para la concesión de subvenciones para la ejecución de Proyectos de interés general y social y de Garantía de Rentas, contemplados en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de Fomento de Empleo Agrario (en adelante, PFEA) de créditos para inversiones de las Administraciones con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2026, en el ámbito exclusivo de la provincia de Córdoba, en los términos que a continuación se indican:

I. - OBJETO Y DESTINO DE LA SUBVENCIÓN.

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras de interés general y social, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

II. - NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Estas subvenciones se regirán por la normativa general sobre subvenciones y por la específica que regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y el establecimiento de las bases para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, así como su concesión directa, constituidas por las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, y en zonas rurales deprimidas.
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.
- Resolución de 17 de abril de 2024, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se dictan instrucciones en relación a la elaboración de convocatorias para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales destinadas a la contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

En todo lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la normativa antes señalada.

III. - BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones y presentar solicitudes las Corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local de la provincia de Córdoba que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución de los correspondientes proyectos.

No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. - CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.461.01 del Presupuesto de Gastos 2026 del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, cuya cuantía máxima para dicho ejercicio es de 23.839.447,16 €.

Además del crédito máximo disponible para esta convocatoria, excepcionalmente se podrá contar con una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá una nueva convocatoria, cuantía que podría incorporarse a la cuantía máxima indicada con anterioridad a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de un aumento del crédito disponible derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El crédito de la subvención es limitativo y temporal de acuerdo con los artículos 46 y 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Los créditos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados. En consecuencia, la norma que se dicte para las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario, que establezca a los Servicios Gestores (SEPE) una fecha límite para el envío a fiscalización de reconocimiento de obligaciones a las Intervenciones del Ministerio de Hacienda, también obliga a la corporación local beneficiaria de la subvención para que, con anterioridad a esa fecha, entregue al SEPE los documentos indispensables para el reconocimiento de la obligación de transferencia de la subvención (el certificado de inicio de la obra o servicio).

V.- LOS FONDOS MÁXIMOS DISPONIBLES ASIGNADOS A CADA CORPORACIÓN LOCAL.

La distribución de los fondos máximos disponibles asignados a cada Corporación local para 2026 está realizada en base a los criterios de reparto ratificados por la Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA de Córdoba, y conforme al artículo 6.3 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, recogiendo en el **ANEXO I** de esta convocatoria.

Para la distribución de fondos, con la finalidad de adecuar la concesión de subvenciones a la realidad social de las zonas rurales a que van destinadas, y de corregir posibles distorsiones en la aplicación del procedimiento se tendrá en cuenta un conjunto de factores que analizarán los datos del mercado de trabajo y la gestión histórica de los fondos recibidos en cada población. Este análisis comprenderá datos de la oferta (jornales declarados) y de la demanda de empleo (trabajadores afiliados al SEASS y beneficiarios de prestaciones por desempleo del SEASS) de cada una de las localidades de la provincia.

En base a esta asignación, las Corporaciones locales podrán solicitar subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal en los términos establecidos en esta convocatoria y en la normativa reguladora del programa.

VI.- IMPORTES NO AFECTADOS Y EXCENTES DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Los importes no afectados y los excedentes producidos, por cualquier causa, en la convocatoria para subvencionar proyectos de interés general y de garantía de rentas, se destinarán a incrementar los fondos provinciales destinados a subvencionar proyectos de interés general y social generadores de empleo estable, como cuantía adicional que no requerirá de una nueva convocatoria.

VII.- REQUISITOS DE LOS PROYECTOS.

1.- Que se trate de servicios de interés general y social.

2.- Que sean competencia propia de las corporaciones locales, o sean ejercidas por éstas por delegación o por encomienda de gestión conforme a la legislación de régimen local, extremo que deberá quedar debidamente acreditado.

3.- Que sean ejecutados por las corporaciones locales preferentemente en régimen de administración directa, o bien en régimen de adjudicación.

4.- Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los desempleados.

5.- Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados eventuales agrarios no cualificados a ocupar en la realización de la obra o servicio, sea del 80 por ciento. Excepcionalmente, y cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70 por ciento, previa aprobación de la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa.

Para la tramitación de estos últimos expedientes, la Corporación deberá acompañar a la documentación de solicitud de subvención, escrito del alcalde-presidente de la Corporación, solicitando la consideración del carácter excepcional del proyecto de obra y un informe emitido por el redactor del proyecto o técnico competente de la Corporación que justifique la especial dificultad técnica del mismo.

6.- Que las obras y servicios se ejecuten en su totalidad, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención, En todo caso, las obras y servicios se iniciarán en el ejercicio presupuestario de concesión, artículo 43 RD 818/2021, de 28 de septiembre.

7.- Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias que, en su caso, no estén subvencionadas por el servicio público de empleo para la realización de la obra o servicio de que

se trate, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad (art. 43 RD818/2021).

8.- Que, en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, se realicen preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación. (art. 43 RD 818/2021).

9.- Que las labores a desarrollar no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las CC.LL.

10.- Que estén relacionadas con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente o con la creación y mejora de infraestructuras, en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realiza.

11.- Los proyectos deberán ser adecuados al tipo de mano de obra destinataria de las ayudas, esto es, mayoritariamente desempleados eventuales agrarios, teniendo en cuenta el perfil profesional de dicho colectivo.

12.- Que los proyectos tengan los permisos o licencias de actuación por parte de la Administración Pública competente que sean necesarios para la realización de la obra.

VIII.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

La tramitación electrónica será obligatoria de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las solicitudes deberán presentarse a través de la Sede Electrónica del SEPE (<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/es/>), en el formulario establecido al efecto, lo cual conllevará su registro electrónico en los términos y con las formalidades que se establecen en la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud por medios electrónicos y con firma electrónica, implicará la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen, a lo largo de la tramitación del expediente electrónico, a través de Registro Electrónico y/o en la dirección de correo electrónico que se indique en la misma.

Todos los documentos a presentar habrán de ser electrónicos y deberán estar firmados electrónicamente por quien posea el poder de representación, formalizándose su entrega o incorporación a través de la Sede Electrónica del SEPE. En caso de presentarse, la solicitud y los documentos, de forma no electrónica, el Servicio Público de Empleo Estatal, requerirá al interesado para que se subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud y de los documentos, a efectos de plazos, aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 68.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes, desde el día siguiente a la publicación de la Convocatoria en el BOE hasta el 19 de junio de 2026.

IX.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.

Las entidades solicitantes de subvenciones deben adjuntar a su solicitud los siguientes documentos en formato digital:

- a) Certificación del órgano competente de las entidades solicitantes sobre la aprobación del proyecto de la obra o servicio para el que se solicita la subvención. Si el órgano emisor fuese distinto al Pleno, a la certificación solicitada se debe acompañar un Certificado del secretario que acredite la facultad de éste para aprobar la obra objeto de subvención (Decreto de la Alcaldía, Junta de Gobierno Local).
- b) Certificado del Secretario/Interventor de la Corporación Local en el que conste Disposición Presupuestaria de Financiación de fondos de todas las partidas necesarias para llevar a cabo la obra o servicio, no subvencionadas por el SEPE. **Cuando haya aportación municipal será obligatorio presentar certificación en periodo de solicitud que acredite que el Ayuntamiento dispone de fondos para financiar la mano de obra y/o materiales no subvencionados por otra Administración.**
- c) Certificado de la Corporación Local correspondiente, si la entidad solicitante percibiese alguna otra subvención para la mano de obra, siempre que la cantidad resultante no supere, conjuntamente con la subvención del Servicio Público de Empleo Estatal, el coste total de la contratación (conforme al modelo del **ANEXO II** de esta convocatoria).
- d) Certificación del Ministerio de Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- e) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f) Declaración responsable de la Corporación o Entidad local de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, emitida a la fecha de la solicitud de la subvención (conforme al modelo del **ANEXO III** de esta convocatoria).
- g) Certificado del Secretario de la Corporación sobre Titularidad, competencia municipal y uso público de la actuación, o permiso de la Administración Pública competente y la disponibilidad municipal del terreno o inmueble, según el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Conforme al modelo del **ANEXO IV** de esta convocatoria.
- h) Proyecto técnico/documentación técnica de la obra o servicio, que incluya:

1. Memoria descriptiva y Memoria constructiva de la actuación a desarrollar.
 2. Pliego de condiciones técnicas particulares: ajustado al alcance de cada obra.
 3. Documentación Gráfica: se aportarán planos de la actuación, que deberán incluir un mínimo de plano de situación y/o emplazamiento, planos acotados de estado actual y estado reformado, secciones constructivas y detalles constructivos de la solución adoptada
 4. Documentación Fotográfica: se aportará un reportaje fotográfico a color de la actuación a realizar en su totalidad.
 5. Listado de Precios descompuestos por partida
 6. Medición y presupuesto desglosado por partidas
 7. Estudio Básico de Seguridad y Salud, en su caso o Estudio de Seguridad y Salud
 8. Justificación del cumplimiento de la normativa de Accesibilidad y aplicación del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.
 9. Estudio de Gestión de Residuos.
 10. Plano vigente de ordenación estructural sobre el que se identifique la obra, firmado por el técnico. Si no existe dicho plano, manifestar esta circunstancia en el Informe de Legalidad.
 11. Plano vigente de información, afecciones y protecciones sobre el que se identifique la obra, firmado por el técnico. Si no existe dicho plano, manifestar esta circunstancia en el Informe de Legalidad
- i) Autorización sectorial, informe o documento que alguna norma especial exija debiendo acreditar, los documentos señalados en el Informe de Legalidad, en su caso. Cualquier tipo de licencia o permiso de actuación por parte de cualquier administración pública que sea necesaria para la realización de la obra. En el caso de ser necesarias autorizaciones sectoriales, habrán de aportarse debidamente actualizadas en momento previo a la resolución y se deberá aportar con la solicitud resguardo de su petición.
 - j) Certificado del Secretario de que la obra o servicio a ejecutar no produce efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en la Corporación, conforme al modelo del **ANEXO V** de esta convocatoria.
 - k) Documento que justifique la capacidad para firmar la solicitud de subvención
 - l) Informe Urbanístico y Sectorial suscrito por técnico competente.

Las Corporaciones deberán aportar toda la documentación exigida en la convocatoria en el plazo de presentación de solicitudes. Solo y exclusivamente se admitirá la presentación hasta el plazo máximo de 15 de octubre de aquella documentación que, siendo imprescindible para la resolución de concesión de la subvención, no pueda presentarse con la solicitud por corresponder su emisión a otras administraciones siempre que se hubiese acreditado la petición de la misma a la Administración con fecha anterior a la finalización de plazo de presentación de la solicitud de subvención, o para acreditar la financiación de las partidas no subvencionadas por este Organismo.

Con carácter excepcional exclusivamente, aquellas Entidades Locales cuyos proyectos no hayan resultado viables técnica o jurídicamente, una vez comunicado este hecho por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, podrán presentar un nuevo proyecto, cuya cuantía no supere la asignación inicial de crédito efectuada a la Entidad, dentro del plazo máximo de 15 de octubre, previsto en el párrafo anterior.

Los importes no afectados y los excedentes producidos, por cualquier causa, en la convocatoria para subvencionar proyectos de interés general y de garantía de rentas, se destinarán a incrementar los fondos provinciales destinados a subvencionar proyectos de interés general y social generadores de empleo estable, como cuantía adicional que no requerirá de una nueva convocatoria.

X. - AFECTACION AL PROGRAMA.

La afectación de los proyectos al programa de fomento del empleo agrario se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA, que actuará como órgano colegiado, a propuesta de la Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, según previene el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

XI.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa y se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida a la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba, órgano competente para resolver sobre el otorgamiento, por delegación de la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Para determinar los proyectos objeto de las subvenciones, la instrucción y la resolución de concesión, se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo I y III del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Capítulo I y III del Título I del R.D.887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, antes citada, el artículo 5 del R.D. 357/2006, de 24 de marzo por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, los descritos en esta convocatoria.

La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá y notificará la resolución sobre la concesión en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la SEDE. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

En la Resolución de concesión de subvención, recogerán las condiciones de la misma con la expresión del número de trabajadores/as a contratar, en cada una de las categorías de mano de obra cualificada y no cualificada y duración de la obra o servicio.

El importe de las ayudas o subvenciones concedidas no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la contratación ni el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 5.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

En todo caso, habrá de tenerse en cuenta lo que establezca la correspondiente Orden Ministerial por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio contable relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias.

Toda resolución de otorgamiento de subvención se ha de emitir dentro del plazo previsto legalmente para comprometer el gasto a los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al año previsto en la convocatoria.

Contra las resoluciones cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

XII.- SELECCIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS A CONTRATAR.

Con una antelación mínima de 15 días al inicio de la obra o servicio, las corporaciones locales o, en su caso, las entidades adjudicatarias deberán solicitar al servicio público de empleo competente la identificación de las personas trabajadoras, mediante oferta genérica de la oficina de empleo, entre personas desempleadas no ocupadas, preferentemente eventuales, incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social; se incluirá, siendo su preferencia posterior a las eventuales, a las personas con contrato indefinido fijo-discontinuo, inscritas como demandantes de servicios en las oficinas de empleo, durante los periodos de no actividad.

La preselección de personas trabajadoras se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, siguiéndose los criterios y procedimientos establecidos por el servicio público de empleo competente y no siendo de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público.

En la oferta genérica de la oficina de empleo de las corporaciones locales para la selección de las personas que van a ser contratadas deberán solicitarse, a ser posible, dos personas candidatas por cada contrato, tanto para personas cualificadas como para no cualificadas, a fin de que la entidad beneficiaria de la subvención proceda a realizar la selección, garantizando el respeto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre en relación con la participación de las mujeres en, al menos, el 50 por ciento.

El porcentaje de mano de obra no cualificada a contratar en los proyectos de interés general y social que realicen las Corporaciones Locales será, como mínimo, de un 80 por 100 del número total de contratos previstos en el respectivo proyecto, proporción que se mantendrá durante la

ejecución del mismo. Excepcionalmente, y cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70 por 100, previa aprobación de la Comisión Provincial de Seguimiento.

Cuando se trate de la cobertura de puestos de trabajo cualificados, la Oficina de Empleo seleccionará a los trabajadores inscritos que dispongan del perfil profesional que más se ajuste al contenido de dichos puestos.

Una vez hecha la selección, la entidad beneficiaria contratará a las personas seleccionadas en la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral. Los contratos se realizarán por escrito, cuando la modalidad así lo requiera, y deberán ser registrados electrónicamente por la entidad beneficiaria, debiendo quedar identificado el código asignado al expediente de concesión de subvención en la aplicación informática.

En el caso de baja de algunas de las personas trabajadoras, antes de la finalización de la obra, se sustituirá por otra de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de Empleo de la manera anteriormente descrita.

Los contratos de los trabajadores que participen en la obra se harán con una **duración de 15 días para los no cualificados y de un mes para los cualificados**, salvo criterio distinto, expreso, del Órgano competente, a propuesta de la Comisión Provincial de Seguimiento. Solo se admitirán periodos de contratación inferiores a los citados para un reducido número de trabajadores con la exclusiva finalidad de completar los jornales necesarios para finalizar el proyecto, una vez garantizado a los participantes el periodo señalado.

No obstante, se podrá optar por la **contratación de uno de los trabajadores cualificados (oficiales) durante toda la duración de la obra**.

XIII.- INICIO DE LAS OBRAS O SERVICIOS.

La obra o servicio deberá iniciarse, salvo casos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente o causas debidamente justificadas, en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención o del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la concesión si ésta fuese posterior a la fecha de inicio prevista.

Si por causa de fuerza mayor o causa debidamente justificada no se pudiera cumplir con el plazo de 30 días naturales sobre la fecha estimada de inicio, se deberá solicitar su aplazamiento, antes de la fecha de vencimiento del mismo, a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, acompañándolo de un informe justificativo de las causas que impidan su cumplimiento. La persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá pudiendo no aceptar, aceptar parcialmente o aceptar el cambio de fecha de inicio solicitado, mediante la modificación de la resolución inicial de concesión, en la que se aprobarán nuevos plazos de inicio de la obra o servicio dentro del ejercicio presupuestario de concesión.

En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión a efectos del abono anticipado de la subvención. Bajo ningún concepto se iniciará la obra hasta que no se dicte y comuniquen la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención.

Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal el inicio de la actividad cumplimentando y presentando en sede electrónica del SEPE (firmado por arquitecto/a y representante de la Corporación Local), en el plazo de diez días naturales desde el inicio, el documento de certificación de inicio junto con los documentos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La fecha de inicio deberá estar comprendida en el mismo ejercicio anual de la resolución de concesión. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Recibido el certificado de inicio, la Dirección Provincial del SEPE procederá al pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida, siempre que el certificado de inicio de obra o servicio se presente antes de la fecha límite para enviar a fiscalización previa los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a las Intervenciones Delegadas y Regionales y Territoriales, que prevea la Orden Ministerial u otra norma que regule las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario, remitiendo ésta, **en el plazo de diez días, la documentación acreditativa de la recepción de fondos.**

La norma que se dicte para las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario que determine para los Servicios Gestores (SEPE) una fecha límite para la recepción y tramitación de expedientes y documentos contables en general, y para el envío a fiscalización de reconocimiento de obligaciones a las Intervenciones del Ministerio de Hacienda en particular, también obliga a la Corporación Local solicitante de la subvención para que, con anterioridad a esa fecha, entregue al SEPE los documentos indispensables para la tramitación y aprobación, en su caso, de las solicitudes de subvención y para el reconocimiento de la obligación de transferencia de la subvención (el certificado de inicio de la obra o servicio).

XIV.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

Las obras y servicios se pueden ejecutar en su totalidad como máximo dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención, conforme a la letra e) del artículo 43 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

XV.- MODIFICACIÓN DE PROYECTO.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la misma si concurren razones técnicas o jurídicas debidamente justificadas que imposibiliten llevar a cabo las actuaciones según el proyecto

presentado y no dañe derechos de tercero. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser comunicada a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, la cual resolverá sobre la modificación de la resolución inicial de concesión aprobando o denegando su procedencia.

Las modificaciones propuestas deberán basarse en situaciones de fuerza mayor o mejoras técnicas debidamente acreditadas, que no supongan aumento de coste de mano de obra a subvencionar. En ningún supuesto será admisible un cambio de proyecto o modificación sustancial del mismo, conforme al artículo 13 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de la finalización del proyecto, quedando condicionada a su resolución expresa por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos que en la misma se establezcan.

La solicitud de modificación de un proyecto por parte de la corporación local, requerirá de la justificación de la necesidad y se acompañará tanto del acuerdo del pleno del ayuntamiento, como, en su caso, del nuevo proyecto técnico con las modificaciones propuestas incorporadas y las autorizaciones de otras administraciones, cuando el proyecto esté afectado por ellas. Asimismo, junto a esta solicitud se adjuntará un informe técnico donde se establezca la comparativa entre los datos originales y los datos modificados, así como el proyecto técnico modificado, en su caso.

La corporación local quedará obligada en todo caso a comunicar el inicio, suspensión, reinicio y finalización de los proyectos a la Dirección Provincial, así como cualquier alteración o modificación en los plazos comunicados, con su preceptiva justificación documentada de forma que, en caso de tener conocimiento de modificaciones unilaterales en el proyecto, la Dirección Provincial iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento de lo determinado en la resolución de otorgamiento.

XVI.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO Y CONTROL DE LA SUBVENCION.

La entidad beneficiaria, en el plazo máximo de 3 meses, computado desde la finalización de la obra o servicio, presentará a la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la sede electrónica del citado organismo para cada uno de los proyectos:

- 1. Informe de Fin de Obra o Servicio.** Se cumplimentará conforme al modelo de la Sede Electrónica del SEPE, haciendo las modificaciones oportunas de acuerdo con las desviaciones acaecidas en la ejecución del proyecto.
- 2. Certificado de la recepción de fondos librados en pago** (debe aportarse en el plazo de 10 días naturales desde haber recibido la transferencia del SEPE).
- 3. Certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio.**
- 4. Certificado de Pago Final** (C P F), conforme al **ANEXO VI de esta convocatoria.**
- 5. Documento de la Oferta de Empleo** presentada y **resultado de la selección efectuada.**
- 6. Justificante del reintegro de los fondos no utilizados**, individualizado por cada proyecto, en la cuenta ES09-9000-0057-60-0200000932, del Servicio Público de Empleo Estatal en el Banco

de España en Sevilla, identificando con claridad la entidad local y la denominación de la obra o servicio objeto de la subvención otorgada.

7.Cuenta justificativa según lo regulado en el art. 72 del R.D. 887/2006 que aprueba el Reglamento de La Ley General de Subvenciones.

La cuenta justificativa estará compuesta de 3 documentos y se remitirá modelo en Excel a todas las Corporaciones, que deberán remitir en el mismo formato:

DOCUMENTO 1:

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluya fotografías del proyecto de obra ejecutado. Se identificarán, en todo caso, aquellas unidades de obra presupuestadas no ejecutadas con el importe correspondiente a su no ejecución, o, en su defecto, se hará mención expresa a que no existen unidades de obra o servicio no ejecutadas. Esta memoria deberá contener al menos los siguientes apartados:

- a) Objetivos del proyecto, entidades promotoras y colaboradoras.
- b) Incidencia sobre el empleo y el mercado de trabajo, con datos desagregados por sexo.
- c) Incidencia sobre las personas trabajadoras, mejora de su formación y cualificación.
- d) Resultados obtenidos. Porcentaje de ejecución. Repercusión socioeconómica.

Si una obra o servicio no se hubiera llevado a cabo en su totalidad, se deberá acompañar:

- Certificación detallada de las partidas realmente ejecutadas respecto del proyecto original.
- Informe técnico de las causas que han impedido la ejecución de las partidas no realizadas, haciendo constar el porcentaje o grado de ejecución realizado.

e) Anexo documental y gráfico (con evidencias del “antes, durante y después de la actuación”).

f) Cartel publicidad de subvenciones, se deberá presentar cartel conforme al modelo facilitado en el **ANEXO VII** a efectos de cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 31.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y especialmente, la de adoptar las medidas de difusión y adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas

En caso de que se trate de un servicio, se deberá cuantificar en lo posible las actuaciones realizadas (nº de personas, efectos sobre la población, nivel de mejora de la calidad de vida, grado de realización de las previsiones iniciales...)

DOCUMENTO 2:

Memoria económica justificativa del coste, gastos, inversiones y de las actividades realizadas en el formato informático que se establezca para el procesado de la información. A la misma se acompañará la siguiente documentación, relativa a las personas trabajadoras contratadas en la obra o servicio:

a) Nóminas abonadas a las personas trabajadoras y su justificante de pago material, acompañadas de un listado o cuadro en hoja de cálculo con todos los datos de tales nóminas conforme al modelo suministrado por el Servicio Público de Empleo Estatal. Se remitirá hoja Excel a las Corporaciones por correo electrónico.

b) Boletines de cotización a la Seguridad Social y su justificante de pago material. Se acompañará de una diligencia si el pago es mayor al que corresponde al expediente.

c) Partes de alta y baja en la Seguridad Social de las personas trabajadoras contratadas, así como partes de IT.

d) Justificante de ingreso en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda de las retenciones por rendimientos del trabajo de las personas contratadas en el Programa y su justificante de pago material. Se acompañará de una diligencia si el pago es mayor al que corresponde al expediente en cuestión.

e) Partes horarios firmados por las propias personas empleadas, según lo establecido en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

DOCUMENTO 3:

Hará referencia a otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, como sería el caso de que una corporación recibiese subvención para la contratación de otra mano de obra no subvencionada por el Servicio Público de Empleo Estatal. Así como las posibles aportaciones efectuadas por la Corporación Local a mano de obra y materiales.

Se deberá hacer constar las desviaciones acaecidas respecto de las condiciones tenidas en cuenta para la aprobación de la subvención.

La no justificación en plazo del gasto producido supondrá la apertura de expediente de reintegro a la totalidad de la subvención concedida.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la

Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, u otros instrumentos financieros procedentes de la Unión Europea.

A efectos de difusión pública, al ser una subvención deberá cumplir también las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 31.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y especialmente, la de adoptar las medidas de difusión y adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas. Para ello se identificarán convenientemente, las actividades, obras o servicios que se realicen cuyos costes salariales y de seguridad social son subvencionados por el SEPE como parte del programa de Fomento de Empleo Agrario por cada municipio o entidad local. Todo ello sin perjuicio de eventuales obligaciones si las acciones fuesen cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa establecidas en las leyes de transparencia de las comunidades autónomas que pudieran ser de aplicación.

XVII.- CAUSAS DE REINTEGRO.

1.- Si transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, la Dirección Provincial requerirá a la Corporación Local para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19 de la Orden TES 1077/2023.

2.- La concurrencia de alguna de las causas de invalidez de la resolución de concesión de la subvención previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses que correspondan.

No procederá aplicación de intereses para los reintegros del principal basados en la nulidad de la resolución de concesión.

También procederá el reintegro, total o parcial, cuando concurren las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y siendo exigible, además, el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución que acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha de reintegro del principal de la deuda.

3.- Igualmente, el incumplimiento de cualquier normativa que sea de aplicación al Programa de Fomento del Empleo Agrario, dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Junto al reintegro, total o

parcial, se exigirá además el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida sin procedimiento de modificación, el Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.

Cuando se deduzca que la cantidad reintegrada voluntariamente no es la correcta o no ha sido ingresada en la cuenta del Banco de España, de titularidad de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, si por actuaciones de oficio o denuncia se comprueba el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la resolución, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

4.- En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con la letra n) del apartado 3 del artículo 17 de dicha Ley.

Transcurrido el plazo dado en la resolución de reintegro, sin que éste se haya efectuado, la Dirección Provincial del Servicio público de Empleo Estatal procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio en vía ejecutiva

Conforme establece el art. 89.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación total o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

Una vez abonada la subvención, el beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria total o parcial de la misma sin el previo requerimiento del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En estos casos se procederá al cálculo de los intereses de demora generados, de acuerdo con los artículos 7.3 y 7.4 de la Resolución de 12 de abril de 2004, del SEPE y en relación con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe a devolver se hará efectivo mediante dos ingresos, uno para el principal de la deuda y otro para los intereses de demora generados, en la cuenta corriente que la Dirección Provincial de SEPE de Córdoba mantiene abierta en el Banco de España de Sevilla, con IBAN ES09 9000 0057 6002 0000 0932, haciendo referencia en el texto libre de la operación al número de expediente PFEA asignado del que deriva el ingreso.

5.- Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, ante la Ministra de Trabajo y Economía Social.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL SEPE
P.D. Resol. 6-10-08 del SEPE
(BOE 247 DE 13-10-2008)

Alicia Vílchez López

ANEXO I

LOCALIDADES	TOTAL, ASIGNACIÓN DE FONDOS GARANTÍA RENTAS
ADAMUZ	340.569,48 €
AGUILAR DE LA FRONTERA	1.053.377,37 €
ALCARACEJOS	89.378,91 €
ALGALLARIN	92.143,41 €
ALMEDINILLA	187.247,91 €
ALMODOVAR DEL RIO	300.875,12 €
AÑORA	91.466,02 €
BAENA	892.181,19 €
BELALCÁZAR	169.998,09 €
BELMEZ	80.281,87 €
BENAMEJÍ	471.128,14 €
BUJALANCE	583.665,86 €
CABRA	693.701,04 €
CAÑETE DE LAS TORRES	225.600,29 €
CARCABUEY	168.298,26 €
CARDEÑA	118.129,18 €
CASTIL DE CAMPOS	154.058,85 €
CASTRO DEL RIO	562.573,77 €
CONQUISTA	48.588,66 €
CÓRDOBA	626.005,64 €
DOÑA MENCIA	401.872,43 €
DOS TORRES	135.718,65 €
EL CARPIO	177.173,99 €
EL GUIJO	96.554,53 €
EL VISO	177.857,18 €
ENCINAREJO	84.536,00 €
ENCINAS REALES	211.405,45 €
ESPEJO	308.584,16 €
ESPIEL	98.347,30 €
FERNÁN NUÑEZ	320.204,07 €
FUENTE CARRETEROS	156.759,34 €
FUENTE LA LANCHA	56.347,43 €
FUENTE OBEJUNA	122.686,69 €
FUENTE PALMERA	670.171,83 €
FUENTE TOJAR	118.063,05 €
GUADALCÁZAR	125.892,26 €

LOCALIDADES	TOTAL, ASIGNACIÓN DE FONDOS GARANTÍA RENTAS
HINOJOSA DEL DUQUE	116.126,34 €
HORNACHUELOS	347.433,55 €
IZNAJAR	280.627,08 €
LA CARLOTA	652.620,50 €
LA GRANJUELA	70.633,34 €
LA GUIJARROSA	173.618,53 €
LA RAMBLA	387.224,14 €
LA VICTORIA	157.053,68 €
LOS BLAZQUEZ	77.014,27 €
LUCENA	940.018,78 €
LUQUE	243.544,12 €
MONTALBÁN	366.945,99 €
MONTEMAYOR	242.594,34 €
MONTILLA	507.006,63 €
MONTORO	451.067,33 €
MONTURQUE	183.387,80 €
MORILES	306.557,32 €
NUEVA CARTEYA	666.452,56 €
OBEJO	114.786,10 €
OCHAVILLO DEL RÍO	157.294,37 €
PALENCIANA	135.819,38 €
PALMA DEL RIO	1.255.014,03 €
PEDRO ABAD	151.315,37 €
PEDROCHE	130.079,64 €
PEÑARROYA	211.037,75 €
POSADAS	356.127,95 €
POZOBLANCO	164.155,82 €
PRIEGO DE CÓRDOBA	939.199,50 €
PUENTE GENIL	814.144,75 €
RUTE	512.960,14 €
SAN SEB. DE BALLESTEROS	92.752,60 €
SANTA EUFEMIA	77.341,00 €
SANTAELLA	509.945,99 €
TORRECAMPO	82.434,98 €
VALENZUELA	152.522,50 €
ALSEQUILLO	93.290,60 €



LOCALIDADES	TOTAL, ASIGNACIÓN DE FONDOS GARANTÍA RENTAS
VILLA DEL RIO	327.409,85 €
VILLAFRANCA	179.880,43 €
VILLAHARTA	99.899,42 €
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	362.977,21 €
VILLANUEVA DEL DUQUE	97.186,32 €
VILLANUEVA DEL REY	59.682,08 €
VILLARALTO	152.829,29 €
VILLAVICIOSA	134.897,86 €
ZUHEROS	93.092,51 €
TOTAL, PROGRAMA,	23.839.447,16 €

ANEXO II**CERTIFICADO IMPORTE OTRAS SUBVENCIONES**

D/Dña. _____ en calidad de
Interventor/a /Secretario/a-Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento
de _____

CERTIFICO:

De acuerdo con el art. 5.4 de la Orden TES/1077//2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, esta Corporación Local para _____ la ejecución del _____ proyecto denominado _____, dentro del programa PFEA _____ no percibe otras subvenciones para mano de obra desempleada o percibiéndola su importe no supera el coste total de la contratación, conjuntamente con la subvención del SEPE.

En _____ a _____ de _____

El/La Secretario/a, Secretario/a-
Interventor/a de la Corporación

Vº Bº. Alcalde/Sa, Presidente/a

Fdo. _____

Fdo. _____

ANEXO III**DECLARACIÓN RESPONSABLE****CORPORACION LOCAL O ENTIDAD** _____

D/Dña. _____ en calidad de Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de _____

A los efectos de fundamentar la condición de beneficiario y de encontrarse en la situación necesaria para la concesión de subvenciones previstas en el R.D. 939/1997 de 20 de junio y la Orden TES/1077/2023 de 28 de septiembre, por la que se establecen en el ámbito competencial del SEPE, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el RD 818/2021, del 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo,

Declara Responsablemente que en la Corporación que representa no concurren ninguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que, por tanto, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones que en él se determinan, concurriendo en la misma las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la Convocatoria de solicitud de Subvenciones del PFEA del presente ejercicio

En _____ a _____ de _____

LA ALCALDE/SA/ PRESIDENTE/A,

ANEXO IV**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS**

D/Dña. _____ en calidad de Interventor/a o, secretario/a-Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de _____

CERTIFICA

A los efectos de la disponibilidad exigida por el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la titularidad pública de los terrenos (o, en su caso, inmueble) sobre los que se proyecta desarrollar la obra o servicio.

La disponibilidad, titularidad y competencia municipal, uso y destino público de los terrenos o inmuebles donde se llevará a cabo la actuación, y/o permiso de la Administración Pública titular para poder actuar, denominada _____, localizada en _____, cuya realización se ejecutará al amparo del PFEA _____

En _____ a _____ de _____ de _____

El/La Secretario/a, Secretario/a-Interventor/a de la Corporación

Vº Bº. Alcalde/sa, Presidente/a

Fdo. _____

Fdo. _____

ANEXO V**CERTIFICADO NO SUSTITUCIÓN DE EMPLEO**

D/Dña. _____ en calidad de secretario/a o, secretario-Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de _____

CERTIFICO:

De acuerdo con el art. 4.2.c) del RD 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de la Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas, la ejecución del proyecto del Programa de Fomento de Empleo Agrario del año _____, denominado _____, no produce efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en esta Corporación Local.

En _____ a _____ de _____

El/La Secretario/a o secretario/a- Vº Bº. Alcalde/Sa, presidente/a
Interventor/a de la Corporación

Fdo. _____

Fdo. _____

ANEXO VI**CERTIFICADO DE PAGO FINAL**

CORPORACIÓN LOCAL O ENTIDAD BENEFICIARIA _____.

D. _____, en calidad de secretario/a o secretario-Interventor/a.

CERTIFICA:

Que por la Corporación Local o Entidad Beneficiaria _____ ha sido pagada la cantidad de, _____ euros, que corresponde al costo salarial total, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, de los trabajadores desempleados que han participado en la realización de la Obra o Servicio _____, de acuerdo con la Resolución de Otorgamiento de la Subvención de fecha _____, por un importe de, _____ euros.

En _____ a _____, de _____ de 202__.

El interventor o responsable en la materia

El/La Secretario/a o Secretario/a- Vº Bº. Alcalde/Sa, presidente/a
Interventor/a de la Corporación

Fdo. _____

Fdo. _____

ANEXO VII**MODELO DE CARTEL**

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL
SEPE



AYUNTAMIENTO DE.....

PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO

PROGRAMA COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA

EXPEDIENTE Nº _____
CORPORACIÓN _____
DENOMINACIÓN _____

FINANCIACIÓN:

SUBVENCIÓN SEPE MANO DE OBRA	_____ €
SUBVENCION JUNTA DE ANDALUCÍA MATERIALES	_____ €
SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN MATERIALES	_____ €
APORTACIÓN CORPORACIÓN	_____ €
TOTAL	_____ €